



**Resolución Gerencial General Regional N° 170 -2022-
Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 13 MAYO 2022

VISTOS:

El Informe Técnico N°005-2021-GRC/GA-ORH/ORGANO INSTRUCTOR de fecha 24 de agosto de 2021 emitido por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao; Carta N° 074-2021-GRC/GA-ORH-OI de fecha 27 de mayo de 2021, con avisos de notificación (Primer y Segunda Diligencia) de fechas 27 y 31 de mayo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, para que presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece que el régimen del servicio civil se aplica a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Transitoria del citado Reglamento General;

Que, el artículo 90° de dicho Reglamento General establece que las disposiciones del Título VI - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican a los funcionarios públicos de designación o remoción regulada, los funcionarios públicos de libre designación y remoción, los directivos públicos, los servidores civiles de carrera, los servidores de actividades complementarias y los servidores de confianza;

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Oficio N° 271-2020-GRC/OCI, con fecha de recepción de 13 de noviembre de 2020, el Jefe del Órgano de Control Institucional remitió al Gobernador Regional del Callao, el Informe de Control Específico N° 021-2020-2-5355-SCE, a fin que disponga el inicio de procedimiento administrativo disciplinario a los funcionarios y/o servidores públicos comprendidos en el referido informe de control;

Que, mediante Memorando N° 772-2020-GRC/GGR de fecha 19 de noviembre de 2020, el Gerente General Regional solicitó a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se inicie el deslinde de responsabilidad administrativa funcional de los servidores comprendidos en el referido informe de control;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 005-2021-GRC/STPAD de fecha 27 de abril de 2021, el Secretario Técnico de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario remitió los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, para que en su calidad de Órgano Instructor se pronuncie respecto del Procedimiento Administrativo Disciplinario



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg:..... Fecha:.....

13 MAYO 2022



seguido contra el servidor **Luis Emilio Morales Raza** en su condición de Jefe de la Unidad de Almacén.

Mediante Memorando N° 461-2021-GRC/GA-ORH de fecha 27 de mayo de 2021, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos solicitó a la Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, su apoyo para la notificación de la Carta N° 074-2021-GRC/GA-ORH-OI, y documentación adjunta, al señor **Luis Emilio Morales Raza**, domiciliado en Calle Luis Aldana N° 103 – Dpto. 301 – Urb. Las Leyendas en el Distrito de San Miguel.

Mediante Acta de Primera Diligencia de Notificación de fecha 27 de mayo de 2021, se consigna que el señor Cesar Ochoa Lobatón (notificador), se apersonó al domicilio del servidor **Luis Emilio Morales Raza**, el cual se encuentra ubicado en Calle Luis Aldana N° 103 – Dpto. 301 – Urb. Las Leyendas, a quien no se encontró en su domicilio antes citado; por lo que, de conformidad a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se dejó el Aviso de Notificación, el cual fue pegado y dejado bajo puerta.

Mediante Acta de Segunda Diligencia de Notificación de fecha 31 de mayo de 2021, se consigna que el notificador, señor Cesar Ochoa Lobatón, se apersonó al domicilio del servidor **Luis Emilio Morales Raza**, el cual se encuentra ubicado en Calle Luis Aldana N° 103 – Dpto. 301 – Urb. Las Leyendas, a quien no se encontró en su domicilio por segunda vez; por lo que, de conformidad a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se dejó el Acta de Notificación bajo puerta, adjuntando la Carta N° 074-2021-GRC/GA-ORH-OI y los documentos señalados en la presente.

Mediante Informe N° 075-2021-GRC/GGR/OTDyA-UCYN de fecha 31 de mayo de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Certificaciones y Notificaciones, comunicó a la Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, que se procedió a notificar la Carta N° 074-2021-GRC/GA-ORH-OI al señor **Luis Emilio Morales Raza**, procediéndose a dejar el Acta de Primera Diligencia de Notificación el día 27 de mayo de 2021, al no encontrarse al administrado en su domicilio, precisándose que se volverá a efectuar la segunda diligencia; en ese sentido, con fecha 31 de mayo de 2021, se efectuó la segunda diligencia de notificación, y al no encontrarse al administrado en su domicilio por segunda vez, se dejó bajo puerta la Carta N° 074-2021-GRC/GA-ORH-OI y documentos señalados en la presente, en el predio ubicado en Luis Arana N° 103 – Dpto. 301 – Urb. Las Leyendas, en el Distrito de San Miguel.

Mediante Memorando 1224-2021-GRC-GGR/OTDyA de fecha 01 de junio de 2021, la Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, comunicó a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, que se ha procedido a notificar la Carta N° 074-2021-GRC/GA-ORH-OI al señor **Luis Emilio Morales Raza**, procediéndose a dejar aviso de notificación del día 27 de mayo de 2021 (primera diligencia) y con fecha 31 de mayo de 2021 se efectuó la segunda diligencia de notificación; en ese sentido, se remite con la presente los cargos de la citada carta y sus avisos de notificación, para que se prosiga con su trámite administrativo.

El señor **Luis Emilio Morales Raza** no presentó sus descargos por los presuntos hechos que se le imputan en el Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 003-2021-GRC/ORH-OI.

II. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA, ASÍ COMO DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, El servidor **Luis Emilio Morales Raza**, en su condición de Jefe de la Unidad de Almacén, al haber suscrito la Orden de Compra N° 2018-001058 de fechas 27 y 28 de diciembre de 2018, señalando que recibió conforme los materiales de electricidad; así como, las Guías de Remisión – Remitente 0001 – N° 000079, N° 000082, N° 000083 y N° 000085 de fecha de emisión 28 de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 180 13 MAYO 2022



diciembre de 2018 y al haber registrado su visto bueno en la Pecosa de Despacho N° 001187, documentos por los cuales, afirmó haber atendido el pedido de materiales de electricidad y la consecuente entrega de los mismo al área usuaria, cuando estos en realidad no habían ingresado al almacén de la Sede Central del Gobierno Regional del Callao ni a la Villa Regional Deportiva, trayendo como consecuencia que el proveedor exija al Gobierno Regional del Callao el pago de S/. 128, 930.00 soles;

Que, de acuerdo a la falta descrita al servidor **Luis Emilio Morales Raza** en su condición de Jefe de la Unidad de Almacén, se le atribuye la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en los literales d) y q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", que establece:

"Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- d) *La negligencia en el desempeño de las funciones.*
q) *Las demás que señale la Ley".*

Que, dicha falta disciplinaria, se configuraría por la vulneración del numeral 143.1 del artículo 143 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, que establecen:

"Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. (El subrayado y negrita es nuestro)

III. LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, mediante Informe de Control Especifico N° 021-2020-2-5355-SCE denominado "Servicio de Control Especifico a la Contratación de Materiales de Electricidad para la Villa Deportiva Regional del Callao" (obra a páginas 1 al 27 del CD adjunto al expediente), el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, con respecto al servidor **Luis Emilio Morales Raza**, en su condición de Jefe de la Unidad de Almacén, manifestó que se disponga el inicio de procedimiento administrativo disciplinario al citado servidor por los hechos contenidos en el referido informe de control;

Que, de la documentación remitida por el Órgano de Control Institucional, se encuentra la Orden de Compra N° 2018-001058 de fechas 27 y 28 de diciembre de 2018 (obra a páginas 86 al 89 del CD adjunto al expediente), mediante las cuales, el señor **Luis Emilio Morales Raza**, consignó su sello y firma, señalando que recibió conforme los materiales de electricidad;

Que, de igual forma, se tiene las Guías de Remisión – Remitente 0001 – N° 000079, N° 000082, N° 000083 y N° 000085 de fecha de emisión 28 de diciembre de 2018 (obra a páginas 91 al 94 del CD adjunto al expediente), las cuales contienen el sello y firma del señor **Luis Emilio Morales Raza**, en su condición de Jefe de la Unidad de Almacén;

Que, asimismo, se cuenta con la Pecosa de Despacho Nro. 001187 de fecha 31 de diciembre de 2018 (obra a páginas 100 del CD adjunto al expediente), mediante la cual, se afirmó haberse entregado los materiales de electricidad al área solicitante. Dicho documento cuenta con el sello y visto bueno del señor **Luis Emilio Morales Raza**, en su condición de Jefe de la Unidad de Almacén;

Que, mediante el Informe N° 296-2018-GRC/OVR-GRECD de fecha 31 de diciembre de 2018 (obra a página 105 del CD adjunto al expediente), el cual fue suscrito por el señor Miguel Daniel Lanfranco



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 10.0 Fecha: 13 MAYO 2022



Dorador en su condición de Jefe de la Oficina de Administración de Villas Regionales, con su sello y firma, a través del cual, se señala que los bienes (materiales de electricidad) fueron recepcionados dentro del plazo establecido y que los mismos cumplan con las características establecidas en las especificaciones técnicas del contrato;

Que, asimismo, se encuentra el documento "Conformidad de Recepción de Bienes (Adquisición de Materiales de Eléctricos)" de fecha 31 de diciembre de 2018 (obra a páginas 102 a 103), el cual fue suscrito por los señores Miguel Daniel Lanfranco Dorador en su condición de Jefe de la Oficina de Administración de Villas Regionales y Cristhian Omar Hernández de la Cruz en su condición de Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte, con su sello y firma. Además, en el referido documento se señala que la fecha de entrega del bien fue el 28 de diciembre del 2018;

Que, mediante documento s/n de fecha 07 de marzo de 2019 (obra a páginas 107), la empresa HARTE S.A.C. solicitó al Gobierno Regional del Callao, el reconocimiento de crédito devengado de la orden de compra N° 2018-001058 de fecha 27 de diciembre de 2018 respecto de la adquisición de materiales de electricidad;

Que, mediante Informe N° 523-2019-GRC/GRECYD-OAVR de fecha 18 de noviembre de 2019 (obra a páginas 115 a 120), la Jefa (e) de la Oficina de Administración de Villas Regionales, señaló que: *"se consultó al personal que desempeño funciones en el periodo de transición de gestión y que actualmente continua desempeñando funciones en el local de la Villa Regional, manifestando este, no haber evidenciado el ingreso de los bienes objeto de la contratación"*, además, concluyendo lo siguiente: *"3. A pesar de existir una conformidad de recepción de bienes suscrita por el Sr. Miguel Daniel Lanfranco Dorador, Jefe de la Oficina de Administración de Villas Regionales y el Sr. Cristhian Hernández De La Cruz, Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte, no se acredita documental, ni físicamente el destino de los materiales eléctricos"*;

Que, mediante Memorando N° 058-2020-GRC/OCI de fecha 20 de enero de 2020 (obra a páginas 132), el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, solicitó al Jefe de la Oficina de Seguridad Integral, las imágenes registradas en la sede principal regional y la Villa Deportiva Regional del Callao del día 31 de diciembre de 2018; así como el cuaderno de registro de ingresos y salidas de bienes; y/o cualquier ocurrencia presentada en dicha dependencia y sede central bajo la administración del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Memorando N° 015-2020-GRC/GGR/OSI de fecha 24 de enero de 2020 (obra a páginas 134), el Jefe de la Oficina de Seguridad Integral remitió al Jefe del Órgano de Control Institucional, el Informe N°029-2020-VILLA/COORD.SEG, el cual anexa el reporte de novedades del centro de control de cámaras de los días 31 de diciembre de 2018 y 01 de enero de 2019, así como el formato de control de ingreso y salida vehicular del día 31 de diciembre de 2018. Asimismo, comunicó lo siguiente: *"revisados los formatos de control y salida de vehículos, se ha determinado que no existe información sobre el ingreso y salida de bienes de esta sede central del Gobierno Regional del Callao"*;

Que, mediante Memorando N° 354-2020-GRC/OCI de fecha 15 de julio de 2020 (obra a páginas 140), el Jefe del Órgano de Control Institucional solicitó al Jefe de la Oficina de Seguridad Integral, se sirva en remitir el cuaderno de registro de ingresos y salidas de vehículos de la sede central bajo la administración del Gobierno Regional del Callao por el periodo comprendido del 28 al 31 de diciembre de 2018, y en lo específico se sirva confirmar si el vehículo blanco de marca BAW-Placa C3J700, modelo INCAPOWER B40 ingresó a las instalaciones del Gobierno Regional del Callao el día 28 de diciembre de 2018;

Que, mediante Informe N° 219-2020-GRC/GGR/OSI de fecha 17 de julio de 2020 (obra a páginas 142), el Jefe de la Oficina de Seguridad Integral comunicó al Jefe del Órgano de Control Institucional, lo siguiente: *"(...) en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita a esta Jefatura los reporte de ingreso y salida del vehículo color blanco de Placa C3J700, marca BAW – modelo*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

4

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.

13 MAYO 2022



INCAPOWER B40 de la Sede Central del Gobierno Regional del Callao, correspondiente al periodo del 28 al 31 de diciembre de 2018. Al respecto, luego de haberse procedido a revisar en forma minuciosa los formatos de control de ingreso y salida vehicular que obran en nuestros archivos, se ha logrado establecer que no existe registro alguno del citado vehículo en las fechas señaladas en el párrafo anterior”;

Que, a mayor abundamiento, con Carta N° 001-2020-GRC/OCI-JNLB de fecha 05 de agosto de 2020 (obra a páginas 145), el Jefe de la Comisión del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, remitió al señor Oscar Daniel Franco Rodríguez¹, el pliego de preguntas en relación al traslado de materiales de electricidad adquiridos por el Gobierno Regional del Callao;

Que, en respuesta al pliego antes mencionado (obra a páginas 146 a 147), el señor Oscar Daniel Franco Rodríguez, sostuvo lo siguiente:

“2.- Para que diga. ¿Usted el día 28 de diciembre de 2018 condujo el vehículo de placa BAW- C3J- 700, trasladando materiales de electricidad a la sede central del Gobierno Regional del Callao, sitio en la Av. Faucett N° 3970 - Callao?

Respuesta: Con sinceridad, no recuerdo si ese día trabajé, pero de lo que, si puedo dar fe, es que, jamás he ido, ni ingresado a la sede central del Gobierno Regional del Callao.

3.- Conforme se le muestra en la copia adjunta de las Guías de Remisión - Remitente 0001 N° (S) 000079,000082 y 000085, todas registran la licencia de conducir N° Q25792714 ¿Dicha licencia le pertenece a su persona?

Respuesta: la licencia en mención, pertenece a mi persona.

4.- ¿Laboró usted o prestó algún servicio para la empresa HARTE SAC?, señale fecha y trabajos realizados.

Respuesta: Jamás he trabajado para la empresa HARTE, soy trabajador independiente, desde hace varios años. Y me ratifico, con respecto al conocimiento de la existencia de la empresa en mención; es decir, no conocía de su existencia.

5.- ¿Conoce a usted a la señora Elena Arroyo Teodosio - Gerente General de la empresa HARTE S.A.C., ¿revele el grado de amistad, familiar o parentesco?

Respuesta: Jamás en mi vida había oído de la existencia de esta señora.”

Que, de igual manera, el Órgano de Control Institucional consultó e identificó a través de la página web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos “Consulta Vehicular” (obra a páginas 152), al propietario del vehículo de placa de rodaje N° C3J-700, marca BAW, modelo INCAPOWER, señor Roncal Fernández Segundo Francisco, de quien se obtuvo información a través del Acta de Entrevista de fecha 12 de agosto de 2020 (obra a páginas 154 a 155) quien indicó lo siguiente:

“2.- Para que diga: ¿Si es propietario del vehículo marca BAW de placa C3J-700, modelo INCAPOWER del año 2017?

Respuesta: Si soy propietario del vehículo marca BAW de placa C3J-700, modelo INCAPOWER desde el año 2017.

3.- Para que diga: ¿Si su vehículo marca BAW de placa C3J - 700, modelo INCAPOWER trasladó el día 28 de diciembre de 2018, materiales de electricidad a los almacenes de la sede central del Gobierno Regional del Callao, sito en la Av. Faucett N° 3970 - Callao o a las instalaciones de la Villa Deportiva Regional?

Respuesta: Que nunca mi vehículo trasladó materiales de electricidad a la sede central del Gobierno Regional del Callao, sito en la Av. Faucett N° 3970 - Callao, el día en mención, ni otro día, es la primera vez que ingreso a este recinto regional como tampoco no conozco la villa deportiva regional.

¹ Según las Guías de Remisión N° 000079, N° 000082, N° 000083 y N° 00008, el conductor del vehículo que traslado los bienes de electricidad, se identificó con la **licencia de conducir N° Q25792714**, la cual al ser consultada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Sistema de Licencias de Conducir, pertenece al señor **Oscar Daniel Franco Rodríguez**, cuyo Documento Nacional de Identidad es el **N° 25792714**.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. Fecha: 13 MAYO 2022



4.- Para que diga: ¿Si su vehículo marca BAW de placa C3J – 700, modelo INCAPOWER prestó servicios de traslado de materiales de electricidad a la empresa HARTE S.A.C., el día 28 de diciembre de 2018 o días posteriores?

Respuesta: Nunca, no conozco a la mencionada empresa.

5.- ¿Conoce usted a la señora Elena Arroyo Teodosio – Gerente General de la empresa HARTE S.A.C., ¿revele el grado de amistad, familiar o parentesco?

Respuesta: No la conozco.

8.- ¿Reconoce usted las firmas y/o rubricas puesta en las Guías de Remisión N° 0001, N° 00079, N° 00082, N° 00083 y N° 00085, ¿que en este acto se le muestra?

Respuesta: No sé a quién le pertenece las firmas puestas en los mencionados documentos.”

Que, de la documentación que obra en el CD adjunto al expediente, se tiene el documento “Especificaciones Técnicas” (obra a páginas 67 a 70), el cual en sus numerales 4 y 7 menciona que la finalidad pública de dicha adquisición fue con el propósito de realizar un eficiente y oportuno mantenimiento del alumbrado interno y externo de la Villa Deportiva Regional del Callao, lo que no sucedió en el presente caso, toda vez que, los materiales de electricidad no ingresaron a la sede central del Gobierno Regional del Callao, ni a la Villa Deportiva Regional;

Que, de los documentos mencionados en los párrafos precedentes y de la evaluación de los hechos, con Informe de Precalificación N° 005-2021-GRC/STPAD, de fecha 27 de abril de 2021, la Secretaria Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao elevó los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, para que se pronuncie como Órgano Instructor respecto del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor **Luis Emilio Morales Raza**, en su condición de Jefe de la Unidad de Almacén;

Que, mediante Acta de Primera Diligencia de Notificación de fecha 27 de mayo de 2021, la Oficina de Recursos Humanos en su calidad de Órgano Instructor, a través del notificador, señor Cesar Ochoa Lobatón, se apersonó al domicilio del servidor **Luis Emilio Morales Raza**, el cual se encuentra ubicado en Calle Luis Aldana N° 103 – Dpto. 301 – Urb. Las Leyendas, a quien no se encontró en su domicilio antes citado; por lo que, de conformidad a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se dejó el Aviso de Notificación, el cual fue pegado y dejado bajo puerta;

Que, mediante Acta de Segunda Diligencia de Notificación de fecha 31 de mayo de 2021, la Oficina de Recursos Humanos en su calidad de Órgano Instructor, a través del notificador, señor Cesar Ochoa Lobatón, se apersonó al domicilio del servidor **Luis Emilio Morales Raza**, el cual se encuentra ubicado en Calle Luis Aldana N° 103 – Dpto. 301 – Urb. Las Leyendas, a quien no se encontró en su domicilio por segunda vez; por lo que, de conformidad a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se dejó el Acta de Notificación bajo puerta, adjuntando la Carta N° 074-2021-GRC/GA-ORH-OI y los documentos señalados en la presente.

Que, mediante Informe N° 075-2021-GRC/GGR/OTDyA-UCYN de fecha 31 de mayo de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Certificaciones y Notificaciones, comunicó a la Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, que se procedió a notificar la Carta N° 074-2021-GRC/GA-ORH-OI al señor **Luis Emilio Morales Raza**, procediéndose a dejar el Acta de Primera Diligencia de Notificación el día 27 de mayo de 2021, al no encontrarse al administrado en su domicilio, precisándose que se volverá a efectuar la segunda diligencia; en ese sentido, con fecha 31 de mayo de 2021, se efectuó la segunda diligencia de notificación, y al no encontrarse al administrado en su domicilio por segunda vez, se dejó bajo puerta la Carta N° 074-2021-GRC/GA-ORH-OI y documentos señalados en la presente, en el predio ubicado en Luis Arana N° 103 – Dpto. 301 – Urb. Las Leyendas, en el Distrito de San Miguel;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 170

10 MAYO 2022



Que, mediante Memorando 1224-2021-GRC-GGR/OTDyA de fecha 01 de junio de 2021, la Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, comunicó a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, que se ha procedido a notificar la Carta N° 074-2021-GRC/GA-ORH-OI al señor **Luis Emilio Morales Raza**, procediéndose a dejar aviso de notificación del día 27 de mayo de 2021 (primera diligencia) y con fecha 31 de mayo de 2021 se efectuó la segunda diligencia de notificación; en ese sentido, se remite con la presente los cargos de la citada carta y sus avisos de notificación, para que se prosiga con su trámite administrativo;

Que, el señor **Luis Emilio Morales Raza** no presentó sus descargos por los presuntos hechos que se le imputan en el Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 003-2021-GRC/ORH-OI, notificado a través de la Carta N° 074-2021-GRC/GA-ORH-OI;

Que, el Órgano Instructor emite el Informe Técnico N° 005-2021-GRC/GA-ORH-ORGANO INSTRUCTOR de fecha 24 de agosto de 2021, el mismo que es puesto en conocimiento del señor **Luis Emilio Morales Raza** a través de la Carta N° 074-2021-GRC/GGR de fecha 27 de agosto de 2021, así también, se le informa que puede solicitar informe oral, no obstante, el citado servidor no requirió hacer uso del mismo.

IV. PRONUNCIAMIENTO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

Que, estando a la imputación señalada en la Carta N° 074-2021-GRC/GA-ORH-OI, de fecha 27 de mayo 2021, con avisos de notificación (Primer y Segunda Diligencia) de fechas 27 y 31 de mayo de 2021, correspondientes al Expediente N° 041-2021/STPAD, el señor **Luis Emilio Morales Raza**, no ha presentado sus descargos respecto de los hechos que se le imputan;

Que, de la evaluación a los hechos imputados al señor **Luis Emilio Morales Raza**, en su condición de Jefe de la Unidad de Almacén, este Órgano Instructor señala lo siguiente:

- En relación a las Guías de Remisión – Remitente 0001 – N° 000079, 000082, 000083 y 000085

De la documentación que obra en el expediente, se encuentran las Guías de Remisión Remitente 0001 – N° 000079, 000082, 000083 y 000085 de la empresa HARTE S.A.C., con fecha de emisión 28 de diciembre de 2018 (obra a páginas 91 al 94 del CD adjunto al expediente), las cuales cuentan con la conformidad del cliente; es decir, con la conformidad de recepción de dichos materiales de electricidad por el servidor **Luis Emilio Morales Raza**, en su condición de Jefe de la Unidad de Almacén.

Resulta importante mencionar que las citadas Guías de Remisión, en su contenido señalan lo siguiente:

“Domicilio de Llegada: Av. Elmer Faucett N° 3970, Distrito Callao
Unidad de Transporte/ Conductor: Vehículo de marca BAW y placa N° C3J-700; y conductor, con licencia de conducir N° Q25792714”.

En ese sentido, de la revisión a la documentación remitida por el Órgano de Control Institucional, se encuentra el Informe N° 219-2020-GRC/GGR/OSI de fecha 17 de julio de 2020 (obra a páginas 142), mediante el cual, el Jefe de la Oficina de Seguridad Integral comunicó al Jefe del Órgano de Control Institucional, lo siguiente: *“(...) en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita a esta Jefatura los reporte de ingreso y salida del vehículo color blanco de Placa C3J700, marca BAW de la Sede Central del Gobierno Regional del Callao, correspondiente al periodo del 28 al 31 de diciembre de 2018. Al respecto, luego de haberse procedido a revisar en forma minuciosa los formatos de control de ingreso y salida vehicular que obran en nuestros archivos, se ha logrado establecer que no existe registro alguno del citado vehículo en las fechas señaladas”.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. Fecha: 13 MAYO 2022





A mayor abundamiento, el Órgano de Control Institucional se contactó con el conductor que trasladó los materiales de electricidad en el vehículo de placa de rodaje N° C3J-700 marca BAW, modelo INCAPOWER 40, al identificar el número de su Documento de Identidad, que pertenece al señor Oscar Daniel Franco Rodríguez a quien se alcanzó la Carta N° 001-2020-GRC/OCI-JNLB del 05 de agosto de 2020, conteniendo el Pliego de Preguntas relacionado al traslado de materiales de electricidad a la Sede Central Regional el día 28 de diciembre de 2018, señalando que jamás ingresó a las instalaciones del Gobierno Regional, que el número de licencia de conducir le corresponde, que no trabajó para la empresa HARTE S.A.C. y que no conoce a la Gerente General de la referida empresa, señora Elena Arroyo Teodosio.

- **En relación a la Orden de Compra N° 2018-001058 de fechas 27 y 28 de diciembre de 2018**

Se tiene la Orden de Compra N° 2018-001058 de fechas 27 y 28 de diciembre de 2018 (obra a páginas 86 a 89 del CD adjunto al expediente), las cuales contienen el sello y firma del señor Luis Emilio Morales Raza, en su condición de Jefe la Unidad de Almacén, afirmando que recibió conforme los materiales de electricidad; sin embargo, ello no resulta cierto, ya que en realidad dichos materiales de electricidad no ingresaron a la sede del Gobierno Regional del Callao ni a la Villa Deportiva Regional el 28 de diciembre de 2018.

Lo antes señalado, se puede corroborar con lo mencionado en los párrafos precedentes y con la documentación remitida por el Órgano de Control Institucional, ya que a través de la página web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos "Consulta Vehicular", el OCI identificó al propietario del vehículo de placa de rodaje C3J-700, marca BAW, señor Segundo Francisco Roncal Fernández, de quien se obtuvo información a través del Acta de Entrevista de fecha 12 de agosto de 2020, quien confirmó ser propietario del vehículo en mención desde el año 2017, que no trasladó materiales de electricidad el día 28 de diciembre de 2018, ni otros días a los almacenes de la Sede Regional y/o Villa Deportiva, que no prestó servicios a la empresa HARTE S.A.C., como tampoco conoce a la señora Elena Arroyo Teodosio, Gerente General de la mencionada empresa.

- **En relación a la Pecosa de Despacho Nro. 001187 de fecha 31 de diciembre de 2018**

De igual manera, se cuenta con la Pecosa de Despacho Nro. 001187 de fecha 31 de diciembre de 2018 (obra a páginas 100 del CD adjunto al expediente), mediante la cual, se afirmó haberse entregado los materiales de electricidad al área solicitante. Dicho documento cuenta con el sello y visto bueno del señor **Luis Emilio Morales Raza**, en su condición de Jefe de la Unidad de Almacén; no obstante, de los medios probatorios que se encuentran en el expediente, se puede corroborar que los mencionados materiales de electricidad jamás ingresaron a la Sede Central del Gobierno Regional del Callao ni a la Villa Deportiva Regional, y tampoco fueron entregados a la Oficina de Villas Regionales (área solicitante).

Que, en esa línea de análisis, después de evaluar los hechos imputados al servidor **Luis Emilio Morales Raza**, se evidencia que el señor en mención suscribió la Orden de Compra N° 2018-001058 de fechas 27 y 28 de diciembre de 2018, señalando que recibió conforme los materiales de electricidad; así como, las Guías de Remisión – Remitente 0001 – N° 000079, N° 000082, N° 000083 y N° 000085 de fecha de emisión 28 de diciembre de 2018 y registró su visto bueno en la Pecosa de Despacho N° 001187, documentos por los cuales, afirmó haber atendido el pedido de materiales de electricidad y la consecuente entrega de los mismo al área usuaria, cuando estos en realidad no habían ingresado al almacén de la Sede Central del Gobierno Regional del Callao ni a la Villa

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 MAYO 2022



Regional Deportiva, trayendo como consecuencia que el proveedor exija al Gobierno Regional del Callao el pago de S/. 128, 930.00 soles (ciento veintiocho mil novecientos treinta y 00/100 soles);

V. LA SANCIÓN IMPUESTA

Que, el artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece las condiciones que se deben evaluar para la determinación de la sanción a las faltas, señalando lo siguiente: "La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; e) La concurrencia de varias faltas; f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas; g) La reincidencia en la comisión de la falta; h) La continuidad en la comisión de la falta; y literal i) el beneficio ilícitamente obtenido;

Que, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el numeral 98.3 del artículo 98° del acotado Reglamento General, que señala la falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, resolvió modificar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", adicionando el numeral 5.5 de las Disposiciones Generales de la citada Directiva, motivo por el cual tenemos que una persona será procesada como servidor cuando haya tenido la condición de tal al momento de la comisión de la falta;

Que, en ese sentido, a efectos de determinar la sanción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la Ley N° 30057, se evidencian las condiciones siguientes:

- **Del literal a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** el servidor **Luis Emilio Morales Raza**, en su condición de Jefe de la Unidad de Almacén, suscribió la Orden de Compra N° 2018-001058 de fechas 27 y 28 de diciembre de 2018, señalando que recibió conforme los materiales de electricidad; así como, las Guías de Remisión – Remitente 0001 – N° 000079, N° 000082, N° 000083 y N° 000085 de fecha de emisión 28 de diciembre de 2018 y registró su visto bueno en la Pecosa de Despacho N° 001187, documentos por los cuales, afirmó haber atendido el pedido de materiales de electricidad y la consecuente entrega de los mismo al área usuaria, cuando estos en realidad no habían ingresado al almacén de la Sede Central del Gobierno Regional del Callao, lo que generó que el proveedor exija al Gobierno Regional del Callao el pago de S/. 128, 930.00 soles (ciento veintiocho mil novecientos treinta y 00/100 soles). Así también, al no haberse efectuado la recepción de dichos bienes de electricidad, no se logró alcanzar el objetivo general de dicha contratación, el cual era adquirir materiales de electricidad para el mantenimiento de las instalaciones eléctricas en caso de emergencia en la Villa Deportiva Regional del Callao.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

9

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. Fecha: 13 MAYO 2022





- **Del literal c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta:** al momento de los hechos el servidor **Luis Emilio Morales Raza** ostentaba el cargo de Jefe de la Unidad de Almacén, teniendo como función efectuar la recepción, registro y distribución de los bienes adquiridos por el Gobierno Regional del Callao, lo que no sucedió en el presente caso, ya que los materiales de electricidad no fueron entregados a la entidad.
- **Del literal d) Las circunstancias en que se comete la infracción:** el servidor **Luis Emilio Morales Raza**, en su condición de Jefe de la Unidad de Almacén, suscribió la Orden de Compra N° 2018-001058 de fechas 27 y 28 de diciembre de 2018, señalando que recibió conforme los materiales de electricidad; así como, las Guías de Remisión – Remitente 0001 – N° 000079, N° 000082, N° 000083 y N° 000085 de fecha de emisión 28 de diciembre de 2018 y registró su visto bueno en la Pecosa de Despacho N° 001187, documentos por los cuales, afirmó haber atendido el pedido de materiales de electricidad y la consecuente entrega de los mismo al área usuaria.

No obstante, de las indagaciones realizadas, se tiene las Guías de Remisión N° 000079, N° 000082, N° 000083 y N° 000085, en las que se consigna el vehículo de Placa C3J-700 y la licencia de conducir N° Q257; en ese sentido, el Órgano de Control Institucional solicitó información a la Oficina de Seguridad Integral, y mediante Informe N° 219-2020-GRC/GGR/OSI de fecha 17 de julio de 2020, el Jefe de la Oficina de Seguridad Integral comunicó que luego de haber procedido a revisar en forma minuciosa los formatos de control de ingreso y salida vehicular que obra en sus archivos, se ha logrado establecer que no existe registro alguno del citado vehículo en las fechas del 28 al 31 de diciembre de 2018.

A mayor abundamiento, el Órgano de Control Institucional, se contactó con el conductor que trasladó los materiales de electricidad en el vehículo de placa de rodaje N° C3J-700, marca BAW, modelo INCAPOWER, al identificar el número de su documento de identidad, el cual pertenece al señor Oscar Daniel Franco Rodríguez, a quien se le alcanzó la Carta N° 001-2020-GRC/OCI-JNLB de fecha 05 de agosto de 2020, conteniendo el Pliego de Preguntas relacionado al traslado de materiales de electricidad a la Sede Central Regional el día 28 de diciembre de 2018, señalando que jamás ingresó a las instalaciones del Gobierno Regional, que el número de licencia de conducir le corresponde, que no trabajó para la empresa HARTE S.A.C., y que no conoce a la Gerente General de la mencionada empresa, señora Elena Arroyo Teodosio.

De la misma manera, el Órgano de Control Institucional, a través de la página web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos "Consulta Vehicular", identificó al propietario del vehículo de placa de rodaje N° C3J-700, marca BAW, modelo INCAPOWER, el señor Segundo Francisco Roncal Fernández, de quien se obtuvo información a través el Acta de Entrevista de fecha 12 de agosto de 2020, quien confirmó ser propietario del mencionado vehículo desde el año 2017, que no trasladó materiales de electricidad el día 28 de diciembre de 2018, ni otros días a los almacenes de la Sede Central Regional y/o Villa Deportiva Regional, que no prestó servicios a la empresa HARTE S.A.C. y que tampoco conoce a la Gerente General de la mencionada empresa, señora Elena Arroyo Teodosio.

Por lo tanto, se permite confirmar que a los almacenes del Gobierno Regional del Callao y/o Villa Deportiva Regional no ingresaron los materiales de electricidad en la fecha indicada (28 de diciembre de 2018) en la conformidad de recepción de bienes ni con fecha posterior.

Que, de lo antes señalado, al haberse tomado en cuenta las condiciones para la determinación de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 1789 FERRA 1-3 MAYO 2022



la graduación de la sanción en relación a la falta, y habiéndose acreditado los hechos imputados al servidor **Luis Emilio Morales Raza**, en su condición de Jefe de la Unidad de Almacén, este Órgano Sancionador considera que corresponde imponer al servidor en mención la sanción de **DESTITUCIÓN**, prevista en el inciso c) del artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 90 del mismo texto normativo, que señala: *"La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil"*;

VI. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA EL PRESENTE ACTO DE SANCIÓN DISCIPLINARIA

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia;

VII. EL PLAZO PARA IMPUGNAR

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 95.1 del artículo 95 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y de lo establecido en el artículo 117 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el término perentorio para la interposición de los recursos de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia es de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de (30) días hábiles;

VIII. LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO ADMINISTRATIVO

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 118 y 119 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los recursos de reconsideración o apelación contra el presente acto de sanción disciplinaria se interponen ante el órgano sancionador que impuso la sanción; es decir, ante esta Gerencia General Regional;

IX. LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN

Que, conforme lo dispone el artículo 118 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el recurso de reconsideración será resuelto por el órgano sancionador que impuso la sanción; es decir, por esta Gerencia General Regional;

Que, conforme lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General, en concordancia con el numeral 18.3 del artículo 18 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-PE, en el caso de destitución, el recurso de apelación será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; la misma que mediante la Resolución Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, formaliza su modificación y se aprueba su Versión Actualizada;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de **DESTITUCIÓN** al servidor **LUIS EMILIO MORALES RAZA** en su condición de Jefe de la Unidad de Almacén, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 REDACTARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. Fecha:

13 MAYO 2022



